

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 028 /2026

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO POR DAÑOS - RADICADO 15012026006.

PARTES: CAPITÁN, ARMADOR, AGENCIA MARITIMA DE MN BONITA ANN, REMOLCADOR KRONOS, PILOTO PRACTICO ALEJANDRO FERNANDEZ, EMPRESA DE PRACTICAJE PROMAR Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2026, EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA RESUELVE: ACEPTAR CARTA DE GARANTIA, MEMORIAL CALENDADO 13 DE MAYO DE 2026 (SOLICITUD APODERADA MARIA ELVIRA GOMEZ CUBILLOS), MEMORIAL CALENDADO 21 DE MAYO DE 2026 (SOLICITUD APODERADA ANA LUCIA ESTRADA), MEMORIAL CALENDADO 22 DE MAYO DE 2026 (SOLICITUD APODERADA ANA LUCIA ESTRADA), PRUEBA DE OFICIO A DECRETAR POR EL DESPACHO, FIJA AUDIENCIA 25 DE JUNIO DE 2026 A LAS 9:00AM.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY UNO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL VEINTICINCO (25) DE JUNIO A LAS 18:00 HORAS.


AS 13 MIRENSHTU ALCALA GRAU
Secretaria sustanciadora Sección Jurídica

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA



Cartagena D.T y C., 29 de mayo de 2026

Referencia: 15012026006

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

Con el propósito de *impulsar* procesalmente la presente investigación de carácter jurisdiccional, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, entendido tal acto como la acción por la cual, en un momento determinado del proceso, ya sea por parte de los sujetos procesales que conforman la investigación, o por el mismo juez, se profieren actuaciones eficaces y efectivas que permiten el avance del proceso, respetando en todo momento el ordenamiento jurídico y los derechos constitucionales, en concordancia con el mandato que define el artículo octavo (08) del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión normativa, procede el Despacho a definir varias situaciones en el marco de la presente investigación:

1. ACEPTACIÓN CARTA DE GARANTÍA:

En audiencia pública llevada a cabo el día veintinueve (29) de abril de 2026 se decidió fijar la garantía de que trata el artículo 72 del Decreto Ley 2324 de 1984, para la presente investigación, por el monto de “SEIS MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS” (USD 6.000.000).

Tal decisión, con posterioridad a su notificación y habiéndose surtido las oportunidades para la presentación de los recursos de ley, finalmente fue mantenida por parte del Despacho por las razones que se expusieron para esa ocasión.

De manera posterior, a través de correo electrónico de fecha 29 de abril de 2026, se allegó carta de garantía junto con los anexos correspondientes, constituida por parte del Club de Protección e Indemnización THE UNITED KINGDOM MUTUAL STEAM SHIP ASSURANCE ASSOCIATION LTD, quienes son representados en el territorio colombiano por la sociedad PANDI COLOMBIA S.A.S., por el monto establecido previamente en audiencia.

En consecuencia, en cumplimiento de la regulación contenida en el párrafo del artículo ibidem, se remitió oficio interno No. 2990/2026/OFINT calendado 29 de abril de 2026, a partir del cual, el señor Director General Marítimo, acredita la

solvencia económica del Club de Protección e Indemnización THE UNITED KINGDOM MUTUAL STEAM SHIP ASSURANCE ASSOCIATION LTD, así como de la sociedad PANDI COLOMBIA S.A.S., como su representante en Colombia.

Por tal motivo, este Despacho **supone dar por aprobada la Carta de Garantía, constituida en el marco de la presente investigación**, por parte del Club de Protección e Indemnización THE UNITED KINGDOM MUTUAL STEAM SHIP ASSURANCE ASSOCIATION LTD, representados en el territorio nacional por la sociedad PANDI COLOMBIA S.A.S., por considerarse constituida a satisfacción de la Autoridad Marítima Nacional.

2. MEMORIAL CALENDADO 13 DE MAYO DE 2026 – SOLICITUD APODERADA MARIA ELVIRA GÓMEZ CUBILLOS:

Mediante correo electrónico calendado 13 de mayo de 2026, se allegó memorial a partir del cual la doctora, MARIA ELVIRA GÓMEZ CUBILLOS, en su calidad de apoderada del armador, capitán y tripulación del remolcador RM KRONOS aporta los videos a bordo del remolcador y, además, solicita: *“Ampliar término para presentar Pass Track de la maniobra de zarpe del buque BONITA ANN, emitido por MARINE TRAFIC – Plataforma de Monitoreo y Traqueo – a través de AIS”*.

Estimando la importancia y necesidad de contar con esta prueba en el marco de la presente investigación se accede a la solicitud, en consecuencia, se otorga un **término de (quince) 15 días hábiles** contados a partir de la firmeza de la presente decisión, para que se aporte el Pass Track de la maniobra de zarpe del buque BONITA ANN por parte de la apoderada.

3. MEMORIAL CALENDADO 21 DE MAYO DE 2026 – SOLICITUD APODERADA ANA LUCIA ESTRADA:

Mediante correo electrónico calendado 21 de mayo de 2026, se allegó memorial a partir del cual la doctora, ANA LUCIA ESTRADA, en su calidad de apoderada del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave BONITA ANN, presenta al Despacho las siguientes solicitudes:

- *“Resolver las solicitudes presentadas el pasado 15 de mayo de 2026 por la parte que represento, contenidas en 2 memoriales, mediante la cuales se pidió lo siguiente: (i) se requiriera a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A. (en adelante “SPRC”) para que aporte las pruebas a su cargo decretadas por el Despacho en el transcurso de la primera audiencia que tuvo lugar entre el 28 y 29 de abril de 2026; (ii) se convoque a audiencia para que se reciban los interrogatorios del piloto práctico Alejandro Fernández y del capitán del remolcador KRONOS; (iii) se decrete de oficio la declaración del segundo capitán que se encontraba a bordo del remolcador KRONOS durante la maniobra en la que se produjo*

el accidente que se investiga, y (iv) se nos permitiera acceso al expediente digital o en su defecto se nos envíe copia del expediente de la referencia”.

- “Se amplió el plazo otorgado en la audiencia del 28 de abril de 2026 para presentar el dictamen pericial de parte decretado y solicitado en el escrito de primera audiencia presentado en nombre de mis representados, para que dicho término empiece a contabilizarse tan pronto la SPRC aporte las pruebas decretadas y se le permita a mis representados el acceso al expediente de la referencia”.

En ese orden, se procederá a atender cada una de las solicitudes así:

- **“Se requiriera a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A. (en adelante “SPRC”) para que aporte las pruebas a su cargo decretadas por el Despacho en el transcurso de la primera audiencia que tuvo lugar entre el 28 y 29 de abril de 2026”**

Al respecto, se tiene que con fecha 19 de mayo de 2026 la doctora Natalia Pérez Flórez radicó memorial contentivo de las siguientes pruebas:

- ✓ Informe realizado por la terminal sobre la colisión que se investiga.
- ✓ Fotografías del evento.
- ✓ La última batimetría realizada en el área involucrada en el siniestro que nos ocupa.
- ✓ Historial de mantenimiento de los últimos 5 años de las defensas y muelle involucrados en el siniestro que nos ocupa.
- ✓ Copia de los planos estructurales, cálculos estructurales, y de resistencia de las estructuras que conforman las instalaciones portuarias afectadas, así como documentos que especifiquen el peso muerto que puedan resistir.

Revisada la documentación aportada se tiene que se adjuntaron 05 anexos, organizados en el siguiente orden:

- ✓ **Anexo 1 y 2:** Realmente contienen el **anexo 6** “Informe realizado por la terminal sobre la colisión que se investiga” y **anexo 7** “Fotografías del evento”.
- ✓ **Anexo 3:** “Última batimetría realizada en el área involucrada en el siniestro que nos ocupa”.
- ✓ **Anexo 4:** Realmente contiene **anexo 4:** “Historial de mantenimiento de los últimos 5 años de las defensas y muelle involucrados en el siniestro que nos ocupa”, **anexo 5:** “Característica de la defensa involucrada en el siniestro que nos ocupa” y **anexo 2:** “Copia de los certificados de los mantenimientos realizados a la estructura portuaria afectada con el accidente durante el año anterior (Muelle y defensas)”.
- ✓ **Anexo 5:** Realmente contiene el **anexo 1:** “Copia de los planos estructurales, cálculos estructurales y de resistencia de las estructuras que

conforman las instalaciones portuarias afectadas, así como documentos que especifiquen el peso muerto que pueden resistir”.

En cuanto a esta situación en **primer lugar**, corresponde a este Despacho **LLAMAR LA ATENCIÓN de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena**, toda vez que, la información que se aportó resulta confusa, pues como se observa, se enuncian unos anexos que realmente en el contenido del archivo difieren en número y orden.

En **segundo lugar**, se observa información incompleta y poco legible, por tal motivo, **este Despacho requiere que:**

- ✓ **Las fotografías del evento se presenten a color** y con óptima resolución con el propósito de ser apreciadas de forma adecuada.

Con el propósito que sean archivadas en el expediente que constituye la presente investigación **se ordena que las fotografías sean presentadas de manera física ante el Despacho, para lo cual se otorga un término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.**

- ✓ En el anexo contentivo del “*Historial de mantenimiento de los últimos 5 años de las defensas y muelle involucrados en el siniestro que nos ocupa*”, se observa que no se aporta información respecto a los años 2023 y 2022.

Por tal motivo se deberá presentar el historial de mantenimiento de los años 2023 y 2022, a fin de dar cumplimiento a la prueba ordenada por el Despacho, para lo cual se otorga un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

En **tercer lugar**, una vez revisado el correo de fecha 19 de mayo de 2026, mediante el cual, la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, radica ante este Despacho las pruebas enunciadas en acápites anteriores, fue posible concluir que no se envió en copia a todos los apoderados, razón por la cual, se recuerda que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 del 2022, es deber de los apoderados **enviar a todos los sujetos procesales** un ejemplar de los memoriales o actuaciones que se realicen, **simultáneamente** con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

El inciso tercero del artículo antes mencionado indica “*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de*

justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” (Cursiva fuera de texto original)

Adicionalmente, el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso dispone que este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial y que la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

Por lo que, **se le REQUIERE para que todas las comunicaciones que se radiquen ante el Despacho se envíen en copia a los demás sujetos intervinientes** dentro de la investigación de la referencia, con el fin de garantizar la publicidad y conocimiento de la información.

- ***“Se convoque a audiencia para que se reciban los interrogatorios del piloto práctico Alejandro Fernández y del capitán del remolcador KRONOS”.***

EL DESPACHO DISPONE PROGRAMAR AUDIENCIA PARA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2026 A LAS 09:00 AM con el propósito de recibir las declaraciones de los señores Alejandro Fernández Valencia, en calidad de piloto practico y Miguel De Jesus Cabrera Jimenez, en calidad de capitán del RM KRONOS.

- ***“Se decrete de oficio la declaración del segundo capitán que se encontraba a bordo del remolcador KRONOS durante la maniobra en la que se produjo el accidente que se investiga”***

Esta solicitud se decidirá una vez se escuche la declaración del capitán del remolcador KRONOS con el propósito de analizar la pertinencia y utilidad de la declaración que se solicita.

- ***“Se nos permitiera acceso al expediente digital o en su defecto se nos envíe copia del expediente de la referencia”.***

Se accede, una vez se notifique la presente decisión se procederá a remitir copia del expediente.

- ***“Se amplié el plazo otorgado en la audiencia del 28 de abril de 2026 para presentar el dictamen pericial de parte decretado y solicitado en el escrito de primera audiencia presentado en nombre de mis representados, para que dicho término empiece a contabilizarse tan pronto la SPRC aporte las pruebas decretadas y se le permita a mis representados el acceso al expediente de la referencia”***

Se accede a la solicitud, en tal sentido se otorgará un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente en que la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena allegue la documentación técnica que se requerirá en el aparte que resuelva el memorial del 22 de mayo de 2026.

4. MEMORIAL CALENDADO 22 DE MAYO DE 2026 – SOLICITUD APODERADA ANA LUCIA ESTRADA:

Mediante correo electrónico calendado 22 de mayo de 2026, se allegó memorial a partir del cual la doctora, ANA LUCIA ESTRADA, en su calidad de apoderada del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la motonave BONITA ANN, presenta al Despacho las siguientes solicitudes:

- *“Requerir a SPRC para que allegue a este proceso la documentación faltante señalada en el numeral 3 de este escrito y la documentación adicional que requiere el perito conforme a la comunicación anexa al presente memorial”.*
- *“Conmine a la SPRC para que al momento de allegar la documentación faltante y en general los memoriales que presente dentro del proceso, copie a las demás partes en cumplimiento del deber señalado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP”.*
- *“Se le permita a la mayor brevedad posible a mi representada el acceso al expediente digital de la referencia”.*

En ese orden, se procederá a atender cada una de las solicitudes así:

- *“Requerir a SPRC para que allegue a este proceso la documentación faltante señalada en el numeral 3 de este escrito y la documentación adicional que requiere el perito conforme a la comunicación anexa al presente memorial”.*

Evalutados los comentarios descritos en el numeral tercero del memorial objeto de análisis, junto con los documentos presentados por la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena en memorial del 19 de mayo de 2026, este Despacho atendiendo al contenido del artículo 164 del Código General del Proceso respecto a la necesidad de la prueba para fundamentar y adoptar decisiones judiciales, **estima pertinente que por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena se aporte lo siguiente:**

- ✓ Cálculos estructurales y de resistencia de la estructura afectada con el siniestro, junto con la información del peso muerto que puede resistir.

- ✓ Los planos estructurales con una resolución óptima para su verificación y análisis. Además, que sean presentados con información completa y detallada.
- ✓ Mantenimientos rutinarios realizados a la infraestructura de acuerdo con el plan de mantenimiento de la SPRC de los últimos 5 años.
- ✓ En virtud del informe calendado 14 de mayo de 2026 elaborado por la sociedad ESTRUCTURAS Y MONTAJES DE COLOMBIA S.A.S., se indique si las actividades detalladas en el informe se ejecutaron con ocasión al siniestro o si éstas previamente se encontraban programadas por la Sociedad Portuaria.
- ✓ Se indique si las pruebas de ultrasonido y/o resistividad o potencial eléctricos y apiques mencionadas en la conclusión No. 04 del informe calendado febrero de 2026, elaborado por la sociedad INARPE CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES S.A.S. se ejecutaron. De ser afirmativa tal situación, se sirvan aportar copia de las mismas con destino al presente proceso.
- ✓ Se indique si la reparación estructural de los elementos afectados mencionadas en la conclusión No. 05 del informe calendado febrero de 2026, elaborado por la sociedad INARPE CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES S.A.S., fueron realizadas. De ser afirmativa tal situación, se sirvan aportar evidencia de las mismas con destino al presente proceso.

A su vez, considerando el principio de pertinencia y utilidad de la prueba para la constitución de los dictámenes periciales estructurales que se elaboraran, se accede a la práctica de las pruebas solicitada por la doctora Ana Lucia Estrada en virtud de lo argumentado por el perito ingeniero Héctor Arturo Camacho Tovar, las cuales quedaran a cargo de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, para que se aporte:

- ✓ Planos estructurales “as-built” completos y legibles del muelle, que incluyan:
 - Planta estructural general con nomenclatura oficial de ejes y pilotes.
 - Secciones estructurales detalladas de vigas, pilotes, losa y cabezales.
 - Detalles de refuerzo de pilotes, vigas y losas.
 - Fecha de construcción de la estructura portuaria.
- ✓ Memorias de cálculo estructural originales o actualizadas, que incluyan:
 - Especificaciones técnicas de materiales.
 - Resistencia de diseño del concreto.
 - Tipo y especificación del acero de refuerzo.
 - Cargas de diseño consideradas.

- ✓ Información de reforzamientos, reparaciones o intervenciones estructurales ejecutadas posteriormente a la construcción del Muelle No. 2 – Espolón No.1.

Para cumplimiento de lo anterior, se dispone **un término de veinte (20) días hábiles**, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

- ***“Conmine a la SPRC para que al momento de allegar la documentación faltante y en general los memoriales que presente dentro del proceso, copie a las demás partes en cumplimiento del deber señalado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP”.***

Esta solicitud fue resuelta en el acápite tercero de la presente providencia.

- ***“Se le permita a la mayor brevedad posible a mi representada el acceso al expediente digital de la referencia”.***

Esta solicitud fue resuelta en el acápite tercero de la presente providencia.

5. PRUEBA DE OFICIO A DECRETAR POR EL DESPACHO:

Al Despacho fue radicado software de lectura y VDR del buque BONITA ANN, conforme fue solicitado a través del auto de apertura de la presente investigación, sin embargo, se han tenido inconvenientes técnicos para obtener la grabación de la imagen y audio de los minutos en que se presentó el siniestro que aquí se investiga.

Por tal motivo, con el propósito de archivar esa información en el expediente, se ordena que a través de la doctora Ana Lucia Estrada, conforme a su calidad ya reconocida en el proceso, se presente en un dispositivo de almacenamiento electrónico (CD-USB-OTRO) la grabación de imagen y audio del VDR de la fecha **25 de abril de 2026, desde la 01:50 hora hasta la 02:50 hora (esto teniendo en cuenta la diferencia horaria).**

Para cumplimiento de lo anterior, **se otorga un término de ocho (08) días hábiles**, contados a partir de la firmeza de la presente providencia.

6. MEMORIAL CALENDADO 29 DE MAYO DE 2026 – SOLICITUD APODERADA MARIA ELVIRA GÓMEZ CUBILLOS:

Mediante correo electrónico calendado 29 de mayo de 2026, se allegó memorial a partir del cual la doctora, MARIA ELVIRA GÓMEZ CUBILLOS, en su calidad de apoderada del armador, capitán y tripulación del remolcador RM KRONOS solicita

ampliación del término para aportar dictamen de parte decretado en audiencia celebrada el 28 de abril del presente año.

Teniendo en cuenta la importancia de la constitución del acervo probatorio en la presente investigación se accede a la solicitud, en consecuencia, se otorga un término adicional de **veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se vence el primer término otorgado en la audiencia del 28 de abril de 2026.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en el sitio web de la Fiscalía General de la Nación, en la página de Internet: www.fiscalia.gov.co. Identificador: i19N /9fv /9UN UOME qOpY tgD2 PNM=